



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SM-JDC-343/2021

ACTORA: LAURA ANDREA TOVAR
SAAVEDRA

RESPONSABLES: TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y OTRA

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA
VALLE AGUILASOCHO

SECRETARIO: GABRIEL BARRIOS
RODRÍGUEZ

Monterrey, Nuevo León, a doce de mayo de dos mil veintiuno.

Sentencia definitiva que desecha de plano la demanda promovida por la actora, al quedar sin materia, pues esta Sala Regional dictó resolución en el expediente SM-JRC-28/2021, con lo cual quedó sin efectos la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el juicio **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL**. Ver fundamento y motivación al final de la **sentencia**, así como aquellos actos emitidos en consecuencia de dicha determinación.

ÍNDICE

GLOSARIO	1
1. ANTECEDENTES DEL CASO	1
2. COMPETENCIA	3
3. IMPROCEDENCIA	3
4. RESOLUTIVO	5

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro
Instituto Electoral local:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Tribunal local:	Tribunal Electoral del Estado de Querétaro

1. ANTECEDENTES DEL CASO

Las fechas señaladas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo distinta precisión.

1.1. **Juicio Local** [ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia]. El cuatro de abril, [ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia] promovió juicio ciudadano directamente ante el *Tribunal local* a fin de impugnar el registro efectuado por MORENA ante el *Instituto Electoral local* de la lista de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional.

1.2. **Resolución impugnada.** El ocho de abril, la autoridad responsable dictó sentencia en la que **ordenó** modificar el orden de postulación de la lista registrada por MORENA ante el *Instituto Electoral local* para candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional, a efecto de que [ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia] ocupara el segundo lugar.

1.3. **Solicitud de registro de candidaturas.** El once de abril, MORENA presentó, ante el *Instituto Electoral local*, la solicitud de registro de la lista de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional para el proceso electoral local 2020-2021.

2

1.4. **Juicio de revisión constitucional electoral SM-JRC-28/2021.** El doce de abril, el Secretario General en funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Querétaro, en representación del citado instituto político, presentó ante el *Tribunal local* juicio de revisión constitucional electoral, el cual fue recibido en esta Sala Regional el quince siguiente.

1.5. **Modificación a la solicitud de registro.** El dieciséis de abril, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio [ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia], MORENA solicitó ante el *Instituto Electoral local* el registro de [ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia] en la segunda posición de la lista de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional.

1.6. **Aprobación de registro de candidaturas.** El dieciocho de abril, el *Consejo General*, mediante Acuerdo IEEQ/CG/A/056/21, aprobó la solicitud de registro de las candidaturas a las diputaciones por el principio de representación proporcional presentada por MORENA para el proceso electoral local 2020-2021, entre ellas, la de [ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia].



1.7. Juicio ciudadano federal. El veintidós de abril, inconforme con la resolución dictada en el juicio **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL**. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia, así como con el acuerdo del *Instituto Electoral local*, la actora promovió el presente medio de impugnación.

1.8. Resolución dictada en el SM-JRC-28/2021. El veintiocho de abril, esta Sala Regional dictó sentencia en el expediente SM-JRC-28/2021, en la que determinó, en lo que interesa, **revocar** la resolución controvertida, dejar sin efectos la designación de **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL**. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia como candidata de representación proporcional a diputada local por MORENA, ubicada en la segunda posición de la lista de candidaturas, y **reencauzar** la demanda local al órgano de justicia partidista para que resolviera conforme a sus atribuciones.

2. COMPETENCIA

Esta Sala Regional es competente para conocer y resolver el presente juicio, toda vez que se controvierte una resolución dictada por el *Tribunal local*, así como el acuerdo emitido por el *Consejo General*, determinaciones relacionadas con el registro de la lista de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional propuesta por MORENA para el actual proceso electoral en el Estado de Querétaro; entidad federativa que se ubica dentro de la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, en la cual este órgano colegiado ejerce jurisdicción.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 195, fracciones IV, inciso d), y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 80, párrafo 1, inciso f), y 83, párrafo 1, inciso b), fracción IV, de la *Ley de Medios*.

3. IMPROCEDENCIA

Con independencia de pudiera existir alguna otra causal de improcedencia, se advierte que, en el caso en concreto, el presente medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista en los artículos 9, párrafo 3, y 11, numeral 1, inciso b), de la *Ley de Medios*, al haber quedado sin materia, pues los actos de los cuales se inconformó la actora y que dieron inicio a la presente cadena impugnativa, fueron superados por la resolución emitida el veintiocho de abril por esta Sala Regional en el diverso juicio de revisión constitucional SM-JRC-28/2021.

Conforme con los citados artículos, procede el **desechamiento de la demanda** o sobreseimiento, dependiendo del momento en que se configure la causal de improcedencia, cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque de manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo.

Además, es criterio de la Sala Superior de este Tribunal Electoral que la improcedencia también se actualiza por el sólo hecho de que el juicio quede sin materia de cualquier forma, es decir, ya sea a través de la modificación o revocación del acto impugnado llevado a cabo por el propio órgano o autoridad responsable, o bien, cuando surja un fallo o determinación que produzca el referido efecto, aunque sea pronunciado por un órgano diverso a aquél.

De manera que, para esta Sala Regional, cuando la controversia queda sin materia, ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de una sentencia de fondo.

Ante dicho escenario, el proceso debe darse por terminado mediante el desechamiento de la demanda, si el supuesto se actualiza antes de su admisión, o decretando el sobreseimiento, si ocurre después de admitida la demanda.

4

En el presente asunto, la actora se inconforma, tanto de la resolución dictada por el *Tribunal local* en el juicio local **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia**, en la que **ordenó** modificar el orden de postulación de la lista de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional en el actual proceso electoral propuesta por MORENA, a efecto de que **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia** ocupara el segundo lugar, como del acuerdo IEEQ/CG/A/056/21, mediante el cual el *Consejo General* aprobó la solicitud de registro realizada en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal responsable.

De una lectura del escrito de demanda, se puede advertir que la pretensión esencial de la actora es que este órgano jurisdiccional revoque las determinaciones impugnadas y deje sin efectos el registro de **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia** como candidata de MORENA a diputada local por el principio de representación proporcional en la segunda posición, pues con ello se le sustituyó en dicha candidatura, lo que estima violatorio a su derecho a ser votada.



Ahora, si bien lo ordinario sería escindir la demanda y remitir la parte conducente al *Tribunal local* para que este conozca y resuelva respecto a la impugnación del acuerdo IEEQ/CG/A/056/21 del *Consejo General*, por el que aprobó la solicitud de registro de las candidaturas a las diputaciones por el principio de representación proporcional presentada por MORENA, en particular el registro de **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia** en la segunda posición, lo cierto es que dicho proceder a ningún fin práctico llevaría, en atención a las consideraciones que se expresan a continuación.

Esta Sala Regional, al resolver el juicio de revisión constitucional SM-JRC-28/2021, entre otras cuestiones, revocó la sentencia dictada en el expediente **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia**, así como los actos derivados de su cumplimiento, al estimar que el *Tribunal local* no solo inobservó las formalidades esenciales del procedimiento, sino violentó el debido proceso al omitir llamar a juicio a los órganos partidistas responsables, limitándose a tomar en cuenta para resolver, preponderantemente, el informe circunstanciado rendido por un funcionario carente de facultades de representación.

En consecuencia, y por tratarse de un asunto evidentemente intrapartidista, se reencauzó la demanda local a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA a efecto de que resolviera el medio de impugnación en plenitud de atribuciones.

En ese sentido, se concluye que la sentencia dictada por el *Tribunal local* en el juicio local **ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la sentencia** así como los actos derivados de ésta, como es el acuerdo IEEQ/CG/A/056/21 del *Consejo General* han dejado de existir, por tanto, el presente medio de impugnación ha quedado sin materia.

4. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **desecha** de plano la demanda.

En su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto concluido; en su caso, devuélvase la documentación que en original haya exhibido la responsable.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica, de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Referencia: páginas 1, 2, 3, 4 y 5.

Fecha de clasificación: doce de mayo de dos mil veintiuno.

Unidad: Ponencia de la Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Clasificación de información: Confidencial por contener datos personales que hacen a personas físicas identificables.

Periodo de clasificación: Sin temporalidad por ser confidencial.

Fundamento Legal: Artículos 23, 68, fracción VI y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 3, fracción IX y 31, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Motivación: Mantener la protección de los datos personales realizada por la instancia jurisdiccional local y evitar la difusión no autorizada de esa información.

Nombre y cargo del titular de la unidad responsable de la clasificación: Gabriel Barrios Rodríguez, Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Ponencia de la Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.